



Secretaría General

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica la adopción del siguiente Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile:

2059-01-170427 – Difusión de la metodología de cálculo aplicada por el Banco respecto del tipo de cambio del dólar observado, cuyo valor se publica de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional.

1. El Consejo del Banco Central, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige (LOC), para fines de transparencia institucional, determinó difundir la metodología que aplica el Instituto Emisor para el cálculo del tipo de cambio del dólar observado, correspondiente al valor del dólar de los Estados Unidos de América en relación con el peso chileno.
2. Publicar en el sitio web institucional la Nota Técnica elaborada por la Gerencia de División Estadísticas que describe la metodología antedicha, contenida en Anexo que forma parte integrante de este Acuerdo.
3. Dejar constancia que, para efectos de los sistemas de reajuste autorizados para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional por el Banco Central de Chile conforme al artículo 35 N° 9 de la LOC, tal como lo dispone el N° 3 del Capítulo II.B.3 del Compendio de Normas Financieras, el tipo de cambio del dólar observado y de las paridades de las demás monedas extranjeras de general aceptación en los mercados de cambios internacionales, corresponde precisamente a aquel que se publica conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por ende, la realización de dicha publicación constituye el procedimiento específico a observar para efectos de lo previsto en el artículo 35 N° 9 citado, lo que no se modifica con motivo de la difusión de la metodología a que refiere el presente Acuerdo.

Atentamente,

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 27 de abril de 2017





ANEXO

NOTA TÉCNICA

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR OBSERVADO, CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL DÓLAR DE LOS EE.UU. EN RELACIÓN CON EL PESO CHILENO, PUBLICADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

DÓLAR OBSERVADO

DEFINICIÓN Y COBERTURA

DEFINICIÓN

El dólar observado corresponde a un promedio ponderado por montos transados de las operaciones spot (contado) de compra y venta entre el peso chileno y el dólar de los Estados Unidos de América, efectuadas en el Mercado Cambiario Formal (MCF) durante el día hábil bancario inmediatamente anterior.

DATOS DE LA FUENTE

INFORMES Y FORMULARIOS ESTADÍSTICOS

Nombre de la Fuente: Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile (BCCh).

Institución reportante: Entidades del MCF, que comprende empresas bancarias y otras personas debidamente autorizadas por el BCCh de acuerdo al Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales sobre “Normas relativas a las personas jurídicas autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal distintas de las empresas bancarias”, tales como corredores de bolsa y agentes de valores.

NORMATIVA

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) y lo establecido en el N°6 del Capítulo I de su Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), el Instituto Emisor debe publicar diariamente el tipo de cambio de las monedas extranjeras de general aceptación en los mercados internacionales, en función de las transacciones realizadas en el MCF durante el día hábil inmediatamente anterior y, si es del caso, sobre la base de los informes que pueda obtener de los registros de los mercados internacionales del exterior.

Considerando lo anterior, el BCCh publica diariamente el valor del dólar observado, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el N.º 7 del Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del CNCI. Dicha información corresponde a las operaciones spot de compra y venta de pesos chilenos versus dólares de los Estados Unidos de América, realizadas hasta las 15:00 horas, en cada día hábil bancario y que hayan sido informadas al BCCh por las entidades del MCF. La publicación del dólar observado se efectúa en el Diario Oficial.

Cabe consignar que el tipo de cambio del dólar observado constituye asimismo uno de los sistemas de reajuste autorizados por el BCCh conforme al artículo 35 N° 9 de la LOC, y el N° 3 del Capítulo II.B.3 de su Compendio de Normas Financieras para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, el cual consiste en el valor que se publique diariamente por el Banco conforme al N° 6 del Capítulo I del CNCI.



METODOLOGÍA

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

RECOPIACIÓN DE FUENTES DE INFORMACIÓN

La información de las operaciones anteriormente detalladas es enviada diariamente por las entidades del MCF al BCCh a través de su página web.

VALIDACIONES

El proceso cautela la consistencia de la información. De existir valores erróneos o faltantes, estos deben ser corregidos por parte de la institución reportante correspondiente, en forma previa al cálculo del dólar observado.

COMPILACIÓN

Se calcula un promedio ponderado de los precios de las operaciones reportadas diariamente, donde la importancia relativa de cada operación está dada por el monto transado. Se consideran sólo una vez las transacciones efectuadas entre las entidades del MCF para evitar doble contabilización. En todo caso, tratándose de operaciones spot, se excluyen las operaciones sobre esa divisa provenientes de la liquidación de transacciones de derivados, en que el tipo de cambio se encuentra establecido con anticipación al día de liquidación.

El tipo de cambio referido se publica con dos decimales, aplicando el método de aproximación respecto del último decimal informado.

REVISIÓN

El valor publicado respecto del tipo de cambio del dólar observado no está afecto a revisión estadística posterior.

PUBLICACIÓN

Periodicidad: Diaria.

Desfase: Sin rezago